

ANEXO I
REGLAMENTO INTERNO
PARA LOS ALUMNOS DE LOS INSTITUTOS DE FORMACIÓN POLICIAL

El presente Reglamento Interno, tiene por objeto establecer las normas de convivencia, las pautas de evaluación, acreditación y promoción, para los ciudadanos, Cadetes y Oficiales de Policía incorporados en los Institutos de Formación Policial de la Provincia de Buenos Aires, a quienes les serán aplicables las disposiciones de la Ley N° 13.982 y del Decreto N° 1050/09 que aprueba su reglamentación, así como también las normas del presente Reglamento en cuanto a las relaciones jurídicas emergentes en su condición de alumnos.

CAPÍTULO I
DE LOS CURSOS DE INGRESO AL SUBESCALAFÓN GENERAL
REGLAMENTO INTERNO DE LOS ALUMNOS DE FORMACIÓN BÁSICA

Artículo 1: Quienes se incorporen a dichos Institutos como alumnos, serán denominados "Cadetes/as", en concordancia con el Artículo 29, inciso B), punto 3 de la Ley N° 13.982 y con el Decreto N° 1050/09 que aprueba su reglamentación.

Exámenes de admisión

Artículo 2: Los ciudadanos que aspiren ingresar a las Policías de la provincia de Buenos Aires a través de los Institutos de Formación Policial, deberán aprobar los exámenes de admisión previstos en el Decreto N° 1050/09 conforme a los parámetros que determine la autoridad de aplicación.

Régimen de internado

Artículo 3: Se establecerá en todos los Institutos de Formación Básica Policial, la modalidad de internado para todos los alumnos que se encuentren incorporados al efecto.

Período de Adaptación

Artículo 4: Los ciudadanos incorporados en los distintos Institutos, cumplirán antes de iniciarse el ciclo lectivo, un "período de adaptación".

El período de adaptación, tendrá como objetivos: lograr la paulatina ambientación del ciudadano al régimen del Instituto, clarificar conceptos relacionados con la profesión policial e iniciar a los mismos en las prácticas de las disciplinas relacionadas con la instrucción policial.

Artículo 5: Los alumnos que se incorporen en los diferentes Institutos de Formación Policial para el ingreso al Subescalafón General, se regirán por las disposiciones del presente régimen y tendrán los derechos y obligaciones que de este instrumento emergen, sin perjuicio de los derechos y obligaciones establecidas en la Ley N° 13.982 y en el Decreto N° 1050/09.

Derechos

Artículo 6: Los alumnos de los Institutos de Formación Policial gozarán de los siguientes derechos, a saber:

- a) Peticionar por escrito a la Dirección del Instituto, previa vía jerárquica, sobre diferentes temáticas que hacen a la actividad del Instituto;
- b) La libre expresión de las ideas, sin distinciones ideológicas, religiosas, étnicas, de género y/o de otra índole que tienda a limitar este derecho;
- c) A la asistencia médica y/o psicológica por parte del Instituto;
- d) Presentar descargo ante sanción disciplinaria, aportando y ofreciendo la prueba de que intenten valerse en su defensa;
- e) A percibir un haber mensual y las compensaciones e indemnizaciones vigentes.

Artículo 7: Los Cadetes/as gozarán de las licencias y permisos establecidos en la Ley N° 13.982 y en el Decreto N° 1050/09 que aprueba su reglamentación, ello con perjuicio del régimen de regularidad establecido en el presente Reglamento.

Artículo 8: El personal de alumnos de los Institutos Policiales, que revistare como Oficial de Policía gozará de las licencias y permisos establecidos en la Ley N° 13.982 y en el Decreto N° 1050/09. Las mismas en caso de ser concedidas, serán con perjuicio del régimen de regularidad, pudiendo dar lugar a las acciones establecidas en el artículo 72 del presente Reglamento.

Deberes

Artículo 9: Los alumnos de los Institutos de Formación Policial tendrán los siguientes deberes, a saber:

- a) El respeto por las leyes, estatutos y reglamentos que rigen la conducta del Personal Policial y/ o Cadete;
- b) El uso del uniforme de acuerdo a la función que debiera realizar;
- c) Cuidar adecuadamente todo elemento que le fuere dado a cargo por el Instituto;
- d) Mantener en la vida pública y privada el decoro que corresponda al estado policial;
- e) Someterse al régimen disciplinario previsto;
- f) Concurrir a todas las mesas examinadoras previstas por la autoridad educativa.

Prohibiciones

Artículo 10: Queda prohibido a los alumnos de los Institutos de Formación Policial:

- a) Someter a situaciones degradantes a cualquier otro par;
- b) Producir intencionalmente una falsa alarma, desorden o confusión;
- c) Ocultar información que ponga en riesgo su persona o la de terceros;
- d) Realizar actos inapropiados de carácter íntimo dentro del Instituto;
- e) Hacer uso de las instalaciones del Instituto sin la debida autorización;
- f) Hacer uso de cualquier elemento perteneciente tanto a pares y subalternos sin su previa autorización;
- g) Retirarse del Instituto sin la debida autorización del superior;
- h) La utilización de aros pendientes, anillos, pulseras, pernos metálicos, reloj o cualquier otro elemento que pudiera representar riesgo para la salud en el área de las prácticas académicas;
- i) Usar el cabello largo en el caso de los hombres y suelto en el caso de las mujeres;
- j) Obtener registro fotográfico, magnético o electrónico de imagen o sonido sin la debida autorización.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Sanciones

Artículo 11: La aplicación de sanciones deberá ser proporcional a la entidad, naturaleza y gravedad de la falta cometida, debiendo tenerse en cuenta para su graduación lo prescrito en el presente Reglamento Interno.

Artículo 12: La violación de los deberes y obligaciones que señale el presente régimen determinará la aplicación de las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Apercibimiento;
- b) Amonestación;
- c) Suspensión;
- d) Exclusión;

Artículo 13: a) **Apercibimiento:** es el llamado de atención que se documenta por escrito con su registro respectivo en el legajo del alumno.

b) **Amonestación:** consiste en el descuento del puntaje conforme a lo establecido en el artículo **25 inciso a)** del presente Reglamento Interno.

c) **La Suspensión:** consiste en el descuento del puntaje conforme a lo establecido en el artículo **25 inciso b)** del presente régimen. Dicha sanción no implica la interrupción del alumno/a a la concurrencia obligatoria a la actividad académica. Se documentará por escrito y se registrará en el legajo respectivo. El tiempo de suspensión se computará para el presentismo establecido en el Régimen de acreditación, evaluación y promoción, y no podrá tener otro efecto, que el establecido para la calificación de conducta.

d) **Exclusión:** Importa la separación del infractor del Instituto con la pérdida de todo derecho y obligación emergente desde su incorporación. Dicha situación quedará supeditada al acto administrativo que disponga la autoridad de aplicación.

Atenuantes y Agravantes

Artículo 14: Serán considerados como atenuantes y agravantes las enunciadas en los artículos 178 y 179 del Decreto Reglamentario N° 1050/09 de la Ley N° 13.982 en tanto sean compatibles con el proceso de formación de los alumnos.

Concurso de faltas y reincidencia

Artículo 15: Cuando concurren dos o más transgresiones de diversas gravedades, se aplicará la sanción que corresponda a la falta mayor teniendo en cuenta a las otras como agravantes.

Artículo 16: Si concurrieren faltas de la misma gravedad, se aplicará la sanción que corresponda a la falta que el superior estime más grave, teniendo en cuenta a las otras como agravantes.

Artículo 17: Habrá reincidencia cuando el alumno que hubiere sido objeto de sanción firme anterior por falta disciplinaria, cometiere otra dentro de los 90 días, cuando la sanción anterior hubiese sido de amonestación y/o suspensión.

Clasificación de las Faltas

Artículo 18: La presente clasificación será aplicable a los ciudadanos a ingresar a la fuerza, a excepción del personal policial que se encuentre afectado a la realización del curso de ingreso al Subescalafón Comando, el cual se registrará por la Ley N° 13.982, el Decreto N° 1050/09 y lo previsto en el Capítulo II "Cursos de Ingreso al Subescalafón Comando" del presente Reglamento.

- a) **Son faltas simples:** las que dan lugar a apercibimiento.
- b) **Son faltas leves:** las que dan lugar a amonestación o suspensión hasta 5 días.
- c) **Son faltas graves:** las que dan lugar a suspensión de más de 5 días o la exclusión del Instituto.

Artículo 19: Se consideran faltas simples:

- 1) Fumar el personal de cadetes en espacios cerrados o no autorizados.
- 2) La falta de respeto hacia pares o subalternos.
- 3) No observar la puntualidad al ingreso del Instituto, sin causa justificada.
- 4) La utilización de aros pendientes, anillos, pulseras, pernos metálicos, reloj o cualquier otro elementos que pudiera representar riesgo para la salud en el área de las prácticas académicas.

Artículo 20: Se consideran faltas leves:

- 1) El ingreso y/o uso de teléfonos celulares por parte del cadete en el Instituto o cualquier otro elemento electrónico, sin autorización.
- 2) Usar el cabello largo en el caso de los hombres y suelto en el caso de las mujeres.
- 3) Cualquier acción u omisión que importe un incumplimiento de los deberes o tareas asignadas.
- 4) La ausencia al Instituto sin causa justificada dentro de las 72 horas.

Artículo 21: Se consideran faltas graves:

- 1) La falta de respeto hacia sus superiores, personal docente y el trato con el público en general.
- 2) Ausentarse del Instituto por enfermedades, males supuestos o valiéndose de cualquier otro medio fraudulento.
- 3) Ocultar información que ponga en riesgo a su persona o la de terceros.
- 4) Hacer uso de las instalaciones del Instituto sin la debida autorización.
- 5) Retirarse del Instituto sin la debida autorización del superior.
- 6) Mantener relaciones sexuales dentro de la sede de formación.
- 7) La utilización de medios fraudulentos con la intención de aprobar un examen.
- 8) No mantener en la vida pública y privada el decoro que impone la función y/o la condición de alumno de los Institutos de Formación Policial.
- 9) La ausencia al Instituto por más de 72 horas, sin causa justificada.
- 10) Haber falseado algún dato u ocultado intencionalmente la veracidad de los datos consignados en la oportunidad de la inscripción, declaraciones juradas o suscripción de documentos requeridos de similar entidad.

Artículo 22: La causal de la sanción surgirá de los artículos que determine el presente Reglamento para los Cadetes.

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Competencia para imponer sanciones

Artículo 23: La potestad sancionatoria del personal Policial del Instituto se determinará conforme a su grado jerárquico o cargo que desempeñe. Podrá aplicarse de forma directa cualquiera de las especies de sanciones establecidas. En el caso de ser constatada la falta por un efectivo sin facultad sancionatoria, éste deberá comunicarla de manera inmediata y por escrito a su superior jerárquico. Todo ello sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 29 del presente.

Facultades para imponer sanciones

Artículo 24: Las facultadas para imponer sanciones surge del siguiente cuadro demostrativo:

<u>Grado</u>	<u>Apercibimiento</u>	<u>Amonestación</u>	<u>Suspensión</u>	<u>Exclusión</u>
<u>Comisario General</u>	<u>SI</u>	<u>60</u>	<u>25</u>	<u>SI</u>

<u>Comisario Mayor</u>	<u>SI</u>	<u>45</u>	<u>20</u>	<u>SI</u>
<u>Comisario Inspector</u>	<u>SI</u>	<u>30</u>	<u>15</u>	<u>SI</u>
<u>Comisario</u>	<u>SI</u>	<u>25</u>	<u>10</u>	<u>SI</u>
<u>Subcomisario</u>	<u>SI</u>	<u>20</u>	<u>8</u>	<u>SI</u>
<u>Oficial Principal</u>	<u>SI</u>	<u>10</u>	<u>6</u>	<u>NO</u>
<u>Oficial Inspector</u>	<u>SI</u>	<u>5</u>	<u>2</u>	<u>NO</u>
<u>Oficial Subinspector</u>	<u>SI</u>	<u>4</u>	<u>----</u>	<u>NO</u>
<u>Oficial Ayudante</u>	<u>SI</u>	<u>3</u>	<u>----</u>	<u>NO</u>
<u>Oficial Subayudante</u>	<u>SI</u>	<u>2</u>	<u>----</u>	<u>NO</u>

Artículo 25: La incidencia de la sanción en la evaluación de desempeño de la conducta del alumno será la siguiente:

- a) por cada amonestación: se descontará 0,05 puntos.
- b) por cada día de suspensión: se descontará 0,20 puntos.

Plazos del cumplimiento de la sanción

Artículo 26: Los plazos para el cumplimiento de una sanción, o para la interposición de recursos, se contarán por días hábiles. Cuando un recurso sea presentado fuera del término que señala el presente se tendrá por decaído el derecho.

Recursos en particular

Artículo 27: Contra las sanciones de apercibimiento, amonestación y/o suspensión, se podrá interponer recurso de Reconsideración. El mismo deberá ser fundado y presentado dentro del plazo de dos (2) días hábiles, a partir de su notificación. Para los casos de sanción consistente en suspensión, cuando fuere denegado el recurso de reconsideración, se podrá interponer recurso de Apelación ante el superior inmediato del que aplicó la sanción en el plazo de tres (3) días.

Artículo 28: La Reconsideración será resuelta por el funcionario que aplicó la sanción el cual mediante auto fundado podrá hacer lugar total o parcialmente al recurso interpuesto o bien denegarlo, debiendo expedirse en el plazo de 5 días hábiles.

Consejo de Concepto y Disciplina

Artículo 29: El Consejo de Concepto y Disciplina tiene por misión tratar los casos de aquellos Cadetes y/o alumnos de formación básica que incurrieren en algunas de las causales que puedan originar su exclusión, o merezcan por sus especiales condiciones y antecedentes generales, o porque así lo disponga la normativa vigente, un tratamiento particular, conformándose de esa manera una mayor seguridad para el logro cualitativo que debe normar los cursos que se dictan en las Escuelas. El Consejo de Concepto y Disciplina es un cuerpo colegiado que actuará mediante el procedimiento de oralidad actuada con la "Presidencia" del señor Director del establecimiento de Formación Policial donde se esté analizando la situación.

Artículo 30: El Consejo de Concepto y Disciplina se reunirá a pedido del Presidente por las causales determinadas en la Ley N° 13.982 y Decreto Reglamentario N° 1050/09 en los capítulos pertinentes, acorde a lo prescripto en este Régimen, a fin de dictaminar sobre asuntos relativos al deficiente rendimiento de los cadetes en cualquier aspecto de su capacitación; por falta de cumplimiento de

algún requisito reglamentario que obste su promoción o estancia en el Instituto, y/o cualquier otra causa que haga inconveniente la permanencia del alumno en la Escuela.

Artículo 31: El Consejo estará integrado por tres miembros, presidido por el señor Director del Instituto y como Primer vocal el señor Subdirector. En cuanto al segundo vocal, éste quedará supeditado a la naturaleza de la falta cometida por el trasgresor, pudiendo recaer dicha composición en la figura del señor Representante del Área de Cuerpo o Área Académica, según corresponda. Asimismo estará presente el Defensor designado. Actuará como Secretario el Jefe de la Secretaría.

Asistencia Técnica

Artículo 32: Conforme a la falta a tratarse y cuando las circunstancias lo ameriten, podrán solicitarse informes respectivos según su área de intervención, al personal docente y/o integrante del Gabinete Psicopedagógico y/o especializado que se designe cuando sea necesario, atendiendo a las causales de su formación. Su presencia en el debate será necesaria cuando el Consejo lo considere o se requieran aclaraciones o interpretaciones sobre el informe realizado.

Procedimiento

Artículo 33: El procedimiento a observar será sumarísimo, asegurando el derecho de defensa del alumno, según las siguientes pautas:

- a) Reunido el Consejo, para lo cual se convocará a sus integrantes con una antelación no inferior a cuarenta y ocho horas, se procederá por medio de su Secretario a dar lectura del motivo de su formación, y de los elementos de imputación en contra del alumno, cuando se tratare de cuestiones disciplinarias, hallándose presente desde el inicio del mismo el Cadete/a acompañado por su defensor designado, y convocado conforme a las pautas que establece el presente Régimen.
- b) Se dará lectura de los antecedentes al Cadete/a. Asimismo se le hará saber al Cadete/a las causales que motivaron la formación del Consejo, invitándolo a producir el descargo y/o dar las explicaciones que crea convenientes, siempre asistido por su defensor durante su exposición. Al término de lo cual se hará retirar al alumno del recinto donde se encuentra reunido el Consejo de Concepto y Disciplina, a los fines de comenzar el proceso deliberativo.
- c) El presidente dará la palabra a cada uno de los miembros del Consejo, pudiendo cuando lo crea conveniente alterar el orden, estos expondrán en libre debate dando su opinión final, quedando ello asentado en el acta respectiva.
El defensor será elegido para actuar en el Consejo a solicitud del encartado o en su defecto será designado de oficio por el Área Académica pudiendo recaer en personal docente con título de abogado perteneciente a la planta funcional del área, el cual deberá velar por el cumplimiento de las garantías del debido proceso adjetivo, haciendo valer todos los medios de defensa de los derechos del alumno, ofreciendo prueba o solicitando al Presidente medidas de mejor proveer a los fines de la averiguación de la verdad de los hechos reprochados.
- d) El Secretario labrará Acta de lo pertinente, en la que constará sucintamente las opiniones vertidas, aclaraciones efectuadas y resolución del Presidente.
- e) En caso de resolverse la solicitud de Exclusión del Cadete/a, se hará constar expresamente la conveniencia o no del posible reingreso del causante, acorde lo decidido al respecto.
- f) De la resolución del Consejo de Concepto y Disciplina, cuando aconseje la separación del Instituto, se notificará legalmente de lo decidido al causante.

Comunicación, notificación, y plazo

Artículo 34: Para la asistencia técnica, se deberá librar oficio respectivo con un plazo no inferior a 48 horas antes de la iniciación del debate. Al Cadete/a se lo notificará de la realización del mismo con idéntico plazo, para designar al defensor, pero transcurrido dicho plazo sin haber elegido a su defensor, el Área Académica del Instituto deberá elegir a un docente del establecimiento con título de abogado para que lo represente. A tal efecto cada Instituto confeccionará y publicará la nómina de defensores en condiciones de actuar en los Consejos que se formen. La defensa es carga del servicio. Las causales de excusación y recusación son las determinadas por el decreto reglamentario vigente. Se librá comunicación de rigor a la Superintendencia de Institutos de Formación Policial, a los fines de comunicar la fecha y hora de realización del Consejo. Los plazos mencionados se considerarán como días hábiles.

Resolución final

Artículo 35: La resolución final se adoptará por mayoría de los integrantes del Consejo de Concepto y Disciplina. En caso de empate resolverá sin más trámite y de manera definitiva el Presidente del mismo.

La resolución que disponga una medida sancionatoria será recurrible por reconsideración conforme a lo normado en el artículo 27 de este Reglamento, en tanto que las solicitudes de exclusión que el Consejo determine, no serán recurribles sino hasta tanto se dicte el acto administrativo

correspondiente por la autoridad ministerial competente, quedando pendiente la instancia recursiva prevista por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Licenciamiento provisorio

Artículo 36: En los casos de Exclusión y/o pedido de Baja del Instituto, la Dirección de la Escuela, podrá disponer el Licenciamiento Provisorio del alumno, hasta tanto se dicte el respectivo acto administrativo. Asimismo deberá constituir domicilio legal el que se reputará válido a los efectos de todas las notificaciones que correspondan practicar.

Prohibición de reingreso

Artículo 37: Podrá imponerse como accesoria a la sanción impuesta en Consejo de Concepto y Disciplina, la prohibición de reingreso a la Institución, cuando las circunstancias del hecho así lo ameriten.

Procedimiento especial por accidentes

Artículo 38: En el caso que el alumno sufra lesiones por accidente, el Director del Instituto de Formación Policial dispondrá labrar las actuaciones de carácter internas, sin perjuicio del procedimiento adecuado ante la Aseguradora de Riesgos del Trabajo.

Artículo 39: Concluido el sumario por accidente, y previa intervención del Área de Sanidad a efectos de dictaminar sobre la imposibilidad de continuar con el ciclo formativo por parte del lesionado, el Director del Instituto de Formación deberá resolver el inicio de las actuaciones de exclusión, teniendo en cuenta la pérdida de la regularidad académica que el infortunio haya generado.

Exclusión del Instituto.

Artículo 40: Darán lugar a la exclusión del Instituto, los siguientes casos:

- a) Registrar antecedentes penales y/o contravencionales durante su formación.
- b) Registrar más de 25 suspensiones y/o más de 60 amonestaciones, durante la duración del ciclo lectivo.
- c) Infringir algunas de las prohibiciones enunciadas en el artículo 10 del presente Reglamento.
- d) Cometer algunas de las faltas graves previstas en el artículo 21 del presente Reglamento.

Baja del Instituto

Artículo 41: Son causales de baja del Instituto de Formación Policial:

- a) La solicitud efectuada por el alumno/a por medio de nota dirigida al Señor Director del Instituto, fundamentando en la misma las razones que lo llevan a tomar tal decisión.
- b) Estar comprendido dentro de las causales enunciadas en los artículos 48 y 59 del presente.
- c) La constatación por parte de profesionales, de alteraciones psicológicas y/o físicas no detectadas al momento del ingreso, que le impidan al alumno el normal desarrollo de su formación y entrenamiento o ponga en peligro a los demás cursantes o personal docente o estable del Instituto.
- d) El estado de embarazo, en virtud de la necesidad de preservar la salud de la alumna como la del niño por nacer sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el equipo directivo deberá tratar aquellos casos en los que se diagnostique el estado de gravidez durante la cursada, requiriendo dictamen de personal médico del área Sanidad de esta Institución el cual deberá informar sobre la conveniencia o no de la permanencia de la alumna en el curso de formación, dicho dictamen tendrá carácter vinculante, pudiendo ser convocado al próximo curso en tanto y en cuanto reúna los requisitos de edad exigidos para el ingreso.

Procedimiento de Baja

Artículo 42: Conforme al artículo precedente, se deberá impulsar el siguiente procedimiento:

- a) Nota de pedido del alumno/a dirigida a la Dirección del Instituto.
- b) Entrevista al alumno a cargo de profesional de la Coordinación del Equipo Psicopedagógico, Área de Gestión Académica, Jefatura de Cuerpo Tutorial y del Director del establecimiento.
- c) Informe médico legal.
- d) Recibo de entrega de los elementos provistos.
- e) Comunicación a la Dirección Provincial de Formación y Capacitación.
- f) Comunicación al área administrativa que corresponda a los efectos de tramitar la retención de haberes que percibiera el solicitante la cual surtirá efectos desde la notificación del licenciamiento provisorio.

- g) Cumplido esto, se elevarán las actuaciones a la Superintendencia de Institutos de Formación Policial.

RÉGIMEN DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 43: La Superintendencia de Institutos de Formación Policial o el Área que ella disponga podrán proponer planes de estudio a los Institutos de Formación.

Los planes de estudio de los Institutos de Formación Policial deberán ser aprobados por la Dirección General de Cultura y Educación.

Artículo 44: El período de desarrollo de los cursos para la obtención del primer grado de los Subescalafones Comando y General, será acorde a lo que se disponga en el respectivo acto administrativo y/o las normas emanadas de la autoridad Ministerial cuando así corresponda.

Artículo 45: El dictado de las asignaturas se ajustará a la programación que determine el Plan de Estudios vigente, aprobado por la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 46: El curso se considerará completado a partir de la aprobación de la totalidad de las asignaturas de cada nivel.

Aprobación del curso

Artículo 47: La aprobación de la totalidad de las asignaturas, talleres y/o seminarios, se efectuará mediante el régimen de acreditación con y sin examen final.

Modalidad de Cursada

Artículo 48: El alumno deberá cumplir con el 80 % de asistencia a clase. Dicho porcentaje podrá ser reducido si el Área Académica considera justificadas las inasistencias por razones de salud, laborales y/o socioeconómicas. En estos casos el alumno deberá cumplimentar las actividades que indique el docente para regularizar su situación académica.

En el caso de los Cadetes que por razones médicas no pudiesen continuar con la cursada respectiva, y que la lesión se hubiese suscitado con motivo, en ejercicio u ocasión de las actividades del Instituto, la Dirección del establecimiento podrá considerar la continuidad respectiva.

Los profesores deberán entregar a los estudiantes, al iniciar el curso, el proyecto de cátedra que dé cuenta de los trabajos prácticos y evaluaciones previstos, con los correspondientes criterios de aprobación. Asimismo, deberán realizar devolución personal, de los resultados obtenidos en las evaluaciones, especificando logros, dificultades y errores, en los plazos definidos en los acuerdos institucionales.

El alumno que desaprobare un cuatrimestre, de una materia anual, o una materia cuatrimestral podrá recuperar los contenidos del cuatrimestre *–por única vez–* en las dos semanas posteriores a la finalización de la cursada, en la fecha que para tal efecto disponga la Dirección del Instituto, la que deberá ser posterior a la respectiva devolución del docente.

El alumno que, por razones debidamente fundamentadas y certificadas, estuviere ausente en la evaluación de uno de los cuatrimestres podrá acceder al examen recuperatorio en las dos semanas posteriores a la finalización de la cursada, en la fecha que para tal efecto disponga la Dirección.

Acreditación

Artículo 49: Cada espacio curricular podrá ser acreditado por una de las siguientes formas:

Acreditación sin examen final (Promoción).

Acreditación con examen final.

Artículo 50: Acreditación sin examen final (Promoción):

El porcentaje del espacio curricular seleccionado para tal fin no podrá exceder el 30% de lo pautado para cada año del plan de estudios. En dicho porcentaje no se incluye el Espacio de la Práctica Profesionalizante, ni el EDI (Espacio de Definición Institucional).

Los espacios curriculares deberán respetar un mínimo de instancias evaluatorias parciales, siendo de 4 (cuatro) instancias para las materias de régimen anual y 2 (dos) para las cuatrimestrales.

Durante la cursada de los espacios curriculares, el alumno para ingresar a la promoción deberá aprobar, la totalidad de las instancias de evaluación con una nota no inferior a 7 (siete) puntos.

En el caso de no obtener dicho puntaje en primer término o estar ausente, gozará del beneficio de 1 (una) instancia recuperatoria por cada examen, administrada en fecha posterior. Cumplida la instancia recuperatoria la nota de origen no será tenida en cuenta en el cálculo del promedio y será reemplazada por la nota obtenida en el recuperatorio.

La calificación final se determinará del siguiente modo:

Para las materias cuatrimestrales, se promedia la totalidad de las calificaciones finales obtenidas.

Para las materias anuales, se promedian las notas definitivas de cada cuatrimestre.

Los alumnos que no alcanzaren las calificaciones estipuladas precedentemente para los cuatrimestres o estuvieren ausentes en las evaluaciones recuperatorias, pasarán automáticamente al sistema de cursada con examen final.

Artículo 51: Acreditación con examen final

La calificación final para aprobar una materia con examen final no podrá ser inferior a 4 (cuatro) puntos.

Los espacios curriculares deberán respetar un mínimo de instancias evaluatorias parciales, siendo de 4 (cuatro) instancias para las materias de régimen anual y 2 (dos) para las cuatrimestrales.

En el caso de no obtener dicho puntaje en primer término o estar ausente, gozará del beneficio de 1 (una) instancia recuperatoria por cada examen, administrada en fecha posterior. Cumplida la instancia recuperatoria la nota de origen no será tenida en cuenta en el cálculo del promedio y será reemplazada por la nota obtenida en el recuperatorio.

Las notas de los exámenes finales, serán asentadas en las Actas Volantes de Exámenes y posteriormente en el Libro de Actas de exámenes finales, registradas en el Cartapacio y finalmente en el Libro Matriz.

Los directivos de los Institutos Policiales, podrán oficiar de presidentes de mesas examinadoras, en la que decidieran tomar parte por cuestiones debidamente justificadas.

La mesa examinadora estará constituida por tres (3) profesores y presidida por el Profesor Titular. En caso de que éste se encuentre impedido de tomar examen, presidirá la mesa uno de los miembros de la Dirección del Instituto o a quien estos designaren. En caso de desdoblarse la mesa, podrá hacerlo con un mínimo de dos (2) profesores por mesa.

Artículo 52: El lapso de duración de los exámenes orales en mesa final, no se podrá extender más de 25 minutos.

Artículo 53: En los casos de alumnos que con motivo de lesiones padecidas no se encuentren con la aptitud física para rendir exámenes conforme a las condiciones previstas para las asignaturas del Área de Prácticas Profesionales (Defensa Personal, Educación Física, Tiro Policial, y Operaciones Policiales) y siempre y cuando, hayan cumplido el porcentaje de presentismo para mantener su condición de alumno regular, la Dirección de la Escuela tendrá la facultad de conformar una mesa de examen especial una vez obtenida el alta médica.

Artículo 54: Sin perjuicio de lo establecido en el Diseño Curricular respectivo, a los efectos de establecer el promedio de egreso y orden de mérito conforme a lo normado en los artículos 37 inciso b) y 82 ambos de la Ley N° 13.982, 6° del Decreto N° 1050/09 y normas concordantes, la Dirección de cada Instituto deberá instrumentar para los alumnos de formación básica la evaluación de desempeño en conducta, la cual deberá constar indefectiblemente en el legajo personal del Cadete/a y en registros informatizados que aseguren su perdurabilidad. Esta calificación juntamente con las asignaturas curriculares formarán en su integridad el promedio de egreso y orden de mérito.

A los efectos de computar la evaluación de desempeño en conducta la calificación se consignará con el puntaje del 1 al 10. El puntaje máximo de conducta correspondiente a cada alumno será disminuido en la medida que se registren sanciones disciplinarias dentro del período de evaluación correspondiente y una vez que se encuentren firmes, se descontará conforme a la pauta establecida en el artículo 25 del presente reglamento.

A los fines de implementar la calificación en conducta el Área de Cuerpo de Cadetes de cada Instituto será la responsable de elevar al Área Académica las planillas de calificaciones respectivas al finalizar cada cuatrimestre.

Artículo 55: En virtud de lo expuesto en el artículo precedente cada alumno contará con dos promedios, uno de ellos será denominado **"Promedio de Estudio"** que resultará el promedio extraído de la totalidad de las calificaciones definitivas de las asignaturas correspondientes al Diseño Curricular vigente aprobado por la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, y que constará en el Libro Matriz correspondiente. Asimismo el segundo de los promedios que cada alumno poseerá será denominado **"Promedio de Egreso"** que resultará de la sumatoria de la totalidad de las calificaciones definitivas de las asignaturas correspondientes al Diseño Curricular vigente aprobado por la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires más la calificación en conducta que será contabilizada como una asignatura más a los efectos del cálculo de dicho promedio.

Orden de mérito

Artículo 56: El orden de mérito se dispondrá conforme al promedio de egreso que obtenga cada alumno una vez finalizada la cursada, el cual se extraerá conforme a las pautas indicadas a continuación:

Los alumnos que completen el curso dentro del ciclo lectivo de formación se ubicarán en el orden de mérito según el siguiente criterio:

- a) En el primer lugar se ordenarán por promedio de egreso los alumnos que hayan aprobado la totalidad de las materias, en el primer llamado de examen para las materias con examen final, y alcanzando la promoción en las materias sin examen final (materias promocionales).

- b) En segundo lugar se ordenarán por promedio de egreso los alumnos que hayan aprobado la totalidad de las materias promocionales y no promocionales, en primer llamado de examen final (alumnos que perdieron el beneficio del sistema de promocionar como mínimo una asignatura).
- c) En tercer lugar se ordenarán por promedio de egreso los alumnos que hayan aprobado la totalidad de las materias en más de un llamado a mesa de examen final.
- d) Cuando del cálculo del promedio de egreso resulte igualdad entre dos o más alumnos, para definir el orden de mérito en cualquiera de los grupos mencionados en los incisos a), b) y c) del presente artículo, la cuestión se decidirá teniendo en cuenta las siguientes pautas:
 - 1°- El mayor promedio de estudio
 - 2°- La mejor calificación de conducta
 - 3°- El mayor presentismo
 - 4°- En caso de persistir la igualdad, se resolverá de forma definitiva teniendo en cuenta el mayor promedio de la y/o asignaturas que la Superintendencia de Institutos de Formación Policial considere de mayor relevancia en el proceso de la formación policial, conforme al plan de estudio que se encuentre vigente.

Para los demás alumnos de la misma promoción de egreso, que completen todas las asignaturas en fecha posterior a la designación como Oficiales del Subescalafón General del resto de los alumnos del mismo curso, se ordenarán respetando el mismo criterio, comenzando con el orden de mérito inmediato superior, al último egresado.

Artículo 57: A los efectos de dar cumplimiento a lo normado en el artículo 6° del Decreto N° 1050/09, y ante el supuesto caso que uno o más alumnos igualen en promedio general al último alumno comprendido dentro del cupo del 25%, éstos deberán ser incluidos dentro de la nómina a convocarse a la realización del curso respectivo.

Artículo 58: El orden de mérito al cual se refieren los artículos anteriores será elaborado teniendo en cuenta cada promoción de egreso en los diferentes Institutos Policiales. Excepcionalmente y cuando así lo disponga la autoridad de aplicación podrá elaborarse un orden de mérito teniendo en cuenta los promedios de egreso del conjunto de egresados de todos los Institutos Policiales siempre y cuando exista coincidencia en la fecha de ingreso y egreso de los cursos realizados.

Artículo 59: Serán dados de baja del Instituto aquellos alumnos que no aprueben la totalidad de las asignaturas del respectivo plan de estudio, dentro de los dos turnos de exámenes dispuestos una vez finalizado el respectivo curso regular.

Excepcionalmente la Dirección del Instituto podrá disponer por resolución fundada el otorgamiento al alumno de una tercera y última oportunidad, una vez agotados los dos llamados anteriores, la que tendrá carácter de definitivo a los efectos de la baja del alumno en caso de resultar desaprobado.

El primer llamado a rendir examen final será inmediatamente después de finalizado el ciclo lectivo. El segundo llamado entre los 30 y 45 días desde que transcurrió el primer llamado debiendo existir un lapso de al menos 30 días entre un llamado y otro. En cuanto al tercer y último llamado por vía de excepción que se hace referencia en el primer párrafo del presente artículo, será facultad de la Dirección del Instituto determinar la fecha en la que se reúna la mesa examinadora. Durante éste periodo, el alumno tiene la obligatoriedad de concurrir al Instituto a efectos de continuar con la formación académica conforme a las pautas y horarios que determine el Área Académica.

En aquellos casos donde la Dirección del Instituto hubiera otorgado de forma excepcional mesa de final en una tercera instancia de evaluación, y no habiendo el alumno aprobado la asignatura correspondiente a dicho llamado, automáticamente perderá su condición de alumno regular, correspondiendo iniciar a instancia de la escuela el trámite de baja.

En aquellos casos donde el alumno por razones de fuerza mayor, enfermedad, servicio o demás circunstancias que hubieren impedido de forma justificada la presentación al primer examen final, la Dirección del Instituto tendrá la facultad de considerar la primer mesa examinadora a la que concurra como primer llamado a los efectos del orden de mérito establecido en el presente régimen.

Artículo 60: Queda establecida la prohibición absoluta de rendir exámenes de materias en condición de alumno libre y/o fuera de las condiciones generales de regularidad de los Cadetes.

CAPÍTULO II CURSOS DE INGRESO AL SUBESCALAFÓN COMANDO RÉGIMEN INTERNO DE LOS ALUMNOS

Artículo 61: Todo efectivo policial que se halle incorporado al Curso de Ingreso al Subescalafón Comando, deberá ser convocado *"en comisión"* a la realización del mismo por medio del dictado del acto administrativo a través del órgano de aplicación, y mientras que dure el mismo, será considerado alumno. Dicha denominación tendrá carácter interno.

Artículo 62: Será de aplicación a todo personal Policial que se encuentre afectado como cursante al Curso de Ingreso al Subescalafón Comando, la Ley N° 13.982, el Decreto N° 1050/09 que aprueba su reglamentación y las disposiciones del presente reglamento en cuanto a las relaciones jurídicas emergentes en su condición de alumnos.

Artículo 63: Los cursos se realizarán en la Escuela de Policía "Juan Vucetich" o Institutos que disponga la autoridad de aplicación.

Mientras el efectivo esté afectado al mismo, dicho establecimiento será su lugar de destino.

En cuanto al sistema de promoción, evaluación, presentismo y demás aspectos de la cursada, quedarán sometidos a lo establecido en el presente Reglamento, en lo explicitado en el acto administrativo de convocatoria y/o directivas que por razones de conveniencia dicte la Subsecretaría con competencia en la materia de formación y/o la Superintendencia de Institutos de Formación Policial.

Artículo 64: La modalidad del curso será de carácter intensivo y presencial con régimen de internado, con obligación de dedicación exclusiva sin poder realizar servicios de Pol.Ad y Co.Re.S. en otras Dependencias Policiales.

Artículo 65: Respecto al Régimen Disciplinario de los cursantes, se estará a lo previsto por la Ley N° 13.982 y el Decreto N° 1050/09, pudiéndose además aplicar la sanción de amonestación contemplada en el presente reglamento con los alcances que prevé el inciso b) del presente artículo, efectuándose además las siguientes aclaraciones:

- a- Ante la sanción de apercibimiento, el efectivo deberá continuar cursando en el Instituto, con los alcances del artículo 170 del Decreto N° 1050/09.
- b- Ante la sanción de amonestación, el efectivo deberá continuar cursando en el Instituto, con los alcances del artículo 68 inciso a) del presente.
- c- Ante la sanción de suspensión sin goce de haberes, de conformidad a lo estipulado por el artículo 171 del Decreto N° 1.050/09, una vez que la sanción quede firme, el cursante no podrá permanecer en el Instituto, computándose ello, para el descuento del presentismo y evaluación de desempeño en conducta a tenor de lo estipulado en el artículo 68 inciso b) del presente.

Artículo 66: Los alumnos incorporados al Curso de Ingreso al Subescalafón Comando, poseen los derechos y deberes que se establecen en el Capítulo I del presente reglamento, y están sujetos a las mismas prohibiciones.

RÉGIMEN DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 67: El régimen de evaluación, acreditación y promoción de los Cursos de Oficiales Subayudantes se ajustará a lo establecido en las disposiciones que regulan los cursos pertinentes, así como también las normas que a tal efecto establece este Reglamento respecto de los alumnos de formación básica.

Artículo 68: Sin perjuicio de lo establecido en el Diseño Curricular respectivo aprobado por la Dirección General de Cultura y Educación, a los efectos de establecer el orden de mérito y promedio de egreso del curso de ingreso al Subescalafón Comando, conforme a lo normado en el artículo 37 inciso b) de la Ley N° 13.982 y normas concordantes la División Gestión Académica de Oficiales de la Dirección de la Escuela de Policía "Juan Vucetich" o de los Institutos que disponga la autoridad de aplicación, deberá instrumentar para los alumnos la evaluación de desempeño en conducta, la cual deberá constar indefectiblemente en un registro especial que asegure su perdurabilidad. Esta calificación juntamente con las asignaturas curriculares formará en su integridad el promedio de egreso y el consiguiente orden de mérito.

A los efectos de computar la evaluación de desempeño en conducta la calificación se consignará con el puntaje del 1 al 10. El puntaje máximo de conducta correspondiente a cada cursante será disminuido en la medida que se registren sanciones disciplinarias dentro de la actividad formativa y se descontará conforme a la pauta siguiente:

- a) En caso de amonestación, se descontará 0,05 puntos por cada llamado de atención firme.
- b) En caso de suspensión sin goce de haberes se descontará 0,20 puntos por cada día de suspensión firme.

En caso de sanción consistente en apercibimiento, no surtirá efectos en cuanto al descuento en el puntaje.

Artículo 69: En virtud de lo expuesto en el artículo precedente cada alumno contará con dos promedios, uno de ellos será denominado "**Promedio de Estudio**" que resultará el promedio extraído de la totalidad de las calificaciones definitivas de las asignaturas correspondientes al Diseño Curricular vigente aprobado por la Dirección General de Cultura y Educación que constará en el Libro Matriz correspondiente y Analítico que se expida al efecto. Asimismo el segundo de los promedios que cada alumno poseerá será denominado "**Promedio de Egreso**" que resultará de la sumatoria de la totalidad de las calificaciones definitivas de las asignaturas del Curso de Ingreso al Subescalafón Comando correspondientes al Diseño Curricular vigente aprobado por la Dirección General de Cultura y Educación más la calificación en conducta que será contabilizada como una asignatura más a los efectos del cálculo de dicho promedio.

Orden de mérito de egreso de los Cursos de Oficiales Subayudantes

Artículo 70: El orden de mérito se dispondrá conforme al promedio de egreso que obtenga cada alumno una vez finalizado el curso, el cual se extraerá conforme a las pautas indicadas a continuación:

Los alumnos que completen el curso dentro del ciclo lectivo de formación se ubicarán en el orden de mérito según el siguiente criterio:

- a) En el primer lugar se ordenarán por promedio de egreso los alumnos que hayan aprobado la totalidad de las materias, en el primer llamado de examen para las materias con examen final obligatorio, y alcanzando la promoción en las materias sin examen final. (materias promocionales).
- b) En segundo lugar se ordenarán por promedio de egreso los alumnos que hayan aprobado la totalidad de las materias promocionales y no promocionales, en primer llamado de examen final. (alumnos que perdieron el beneficio del sistema de promocionar como mínimo una asignatura).
- c) En tercer lugar se ordenarán por promedio de egreso los alumnos que hayan aprobado la totalidad de las materias en más de un llamado a mesa de examen final.
- d) Cuando del cálculo del promedio de egreso resulte igualdad entre dos o más alumnos, para definir el orden de mérito en cualquiera de los grupos mencionados en los incisos a), b) y c) del presente artículo, la cuestión se decidirá teniendo en cuenta las siguientes pautas:
 - 1°- El mayor promedio de estudio
 - 2°- La mejor calificación de conducta
 - 3°- El mayor presentismo
 - 4°- En caso de persistir la igualdad, se tomará en cuenta el menor orden de mérito del Curso de egreso del Subescalafón General cuando los alumnos involucrados provengan de una misma Escuela. En el caso de que se trate de alumnos que procedan de distintos institutos se deberá estar al mayor promedio de la y/o las asignaturas que la autoridad de aplicación considere de mayor relevancia en el proceso de formación para los futuros conductores de la Fuerza.

Para los demás alumnos de la misma promoción de egreso, que completen todas las asignaturas en fecha posterior a la designación como Oficiales del Subescalafón Comando del resto de los alumnos del mismo curso, se ordenarán respetando el mismo criterio, comenzando con el orden de mérito inmediato superior, al último egresado.

Objetivos del Curso

Artículo 71: Serán objetivos de los cursos de ingreso al Subescalafón Comando, los siguientes:

- a) Actualizar y profundizar la formación jurídica del futuro Oficial Subayudante especialmente en los aspectos relacionados con el derecho penal y la práctica procesal tanto provincial como federal.
- b) Actualizar su formación, reforzando una labor profesional sustentada en el imperio del derecho, el ejercicio pleno de la democracia y la protección y promoción de los Derechos Humanos.
- c) Generar instancias de estudio y análisis donde el Oficial pueda acceder a información conceptual, organizarla y proyectarla en la planificación de actividades de formación del personal subalterno, indispensable para la conducción policial.
- d) Conocer los aspectos teóricos de la administración, del liderazgo, la autoridad, y la planificación, necesarios para el ejercicio de la conducción.
- e) Generar el estudio y análisis de los aspectos fundamentales de la investigación del hecho criminal, la preservación del lugar del hecho y los informes periciales.
- f) Analizar la organización y cultura institucional de las Policías de la Provincia de Buenos Aires y de otras instituciones policiales del mundo.
- g) Conocer las herramientas apropiadas para la adecuada administración y manejo de conflictos inherentes al campo profesional.
- h) Conocer en profundidad la normativa propia del régimen estatutario policial.
- i) Desarrollar destrezas que le permitan proceder con eficiencia y eficacia en las distintas operaciones policiales aplicando técnicas específicas y un adecuado entrenamiento relacionado con el armamento y tiro policial.
- j) Adquirir y mantener un estado físico propio al accionar policial, produciendo cambios de comportamientos y hábitos para mejorar su salud y calidad de vida.
- k) Incrementar el dominio de técnicas de defensa personal.
- l) Generar en el futuro Oficial un creciente interés por el perfeccionamiento personal y profesional propio y el de sus subordinados.

Régimen de regularidad de los Cursos de Oficiales Subayudantes

Artículo 72: Los alumnos de los Cursos de Oficiales Subayudantes deben ser notificados por la Coordinación de Cursos de las condiciones de presentismo y regularidad, conforme a la carga horaria del Diseño Curricular aprobado por la Dirección General de Cultura y Educación, lo que determine el acto administrativo de convocatoria y este Reglamento. En el caso de que por la imposición de sanciones de suspensión de empleo, o goce de licencias médicas, baja laboral, disponibilidad, desafectación del servicio, licencia por maternidad o uso de un derecho que implique la pérdida de la

condición de regularidad al curso conforme a las pautas de presentismo obligatorio establecidas, la Dirección de la Escuela de Policía "Juan Vucetich" o de los Institutos que disponga la autoridad de aplicación, deberá iniciar de oficio o a solicitud del cursante las actuaciones de baja del curso solicitando a la superioridad la desafectación y asignación de destino. Hasta el momento que se efectivice, el cursante revistará en la planta permanente de dicho Instituto con obligación de cumplir servicio efectivo. El alumno deberá cumplir con el 80 % de asistencia a clase.

Artículo 73: Los alumnos del curso de Oficiales del Subescalafón Comando, podrán solicitar a la Coordinación de Cursos el desistimiento voluntario, debiendo indicar y fundamentar mediante nota por escrito los motivos que llevaron a adoptar tal decisión, debiendo iniciarse a partir de ella, las actuaciones correspondientes con intervención de la Dirección de la Escuela de Policía "Juan Vucetich", solicitando a la superioridad la desafectación y asignación de destino. Hasta el momento que se efectivice, el cursante revistará en la planta permanente de dicho Instituto con obligación de cumplir servicio efectivo.

Artículo 74: La Dirección de la Escuela de Policía "Juan Vucetich", a solicitud de la Coordinación de Cursos de Ingreso al Subescalafón Comando tendrá la facultad de disponer la desafectación del Curso de aquellos alumnos que por sus antecedentes, conducta, evolución académica, psicopedagógica, concepto funcional y demás indicadores resulte inequívocamente su falta de aptitud para cumplir el rol de un futuro conductor de la Fuerza. A tales efectos la Dirección del Instituto deberá recopilar y acreditar en las actuaciones que se produzcan todos los elementos que sean determinantes para dicha medida conforme al procedimiento establecido en el artículo 29 y concordantes del presente Reglamento.

Para los casos en que el cursante sea sometido a proceso penal y/o administrativo, se le iniciará un Consejo de Concepto y Disciplina previsto en el artículo 29 y concordantes del presente Reglamento Interno, pudiéndosele aplicar el Licenciamiento Provisorio descrito en el artículo 36 del presente.

La decisión final que arroje el citado procedimiento no estará supeditada a las resoluciones recaídas en sede penal y/o administrativa.

Para el caso que la resolución en el Consejo de Concepto y Disciplina sea de carácter expulsivo, el efectivo policial previo conocimiento de la Dirección de Personal – Regímenes Policiales se le deberá asignar nuevo destino laboral, sin perjuicio del acto administrativo que revoque su convocatoria al curso.

En los casos de resolución favorable en sede penal y/o administrativa, la solicitud de reincorporación, será aplicable lo estipulado en el artículo 21 del Decreto N° 1050/09.

Artículo 75: La desafectación de cursos, desistimientos o exclusiones dispuestas conforme a lo normado precedentemente, no generará en modo alguno derecho a la vacante en el curso que se esté desarrollando.

Artículo 76: La Dirección de la Escuela de Policía "Juan Vucetich", a solicitud de la Coordinación de Cursos de Ingreso al Subescalafón Comando tendrá la facultad de disponer en los casos de solicitud de desistimiento voluntario por causas de fuerza mayor, desafectaciones por embarazo, o demás situaciones que puedan atentar contra el régimen de regularidad siempre y cuando se traten de situaciones especiales de merecida atención y debidamente acreditadas, podrá autorizar mediante resolución fundada la repetición del curso por única vez, en la cursada próxima inmediata, a partir que el interesado se encuentre apto psicofísicamente para el inicio del curso.

Esta repetición de curso de carácter excepcional, no tendrá efecto alguno contra las vacantes y prioridades que reglamentariamente correspondan al ciclo respectivo.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 77: La Subsecretaría de Planificación, y la Superintendencia de Institutos de Formación Policial dentro de sus respectivas competencias quedarán facultadas para dictar normas complementarias y/o interpretativas, como también realizar modificaciones al presente Reglamento, que tiendan al mejoramiento de su funcionamiento e implementación.

Artículo 78: Los efectivos que opten por pasar al Subescalafón Comando, y que ingresaran a la Fuerza en el marco de los Estatutos aprobados por Ley N° 13201 y Decreto Ley N° 9550/80 en las condiciones que determina la legislación vigente, se estará a lo previsto en los artículos 4°, 21 y 22 del Decreto N° 1050/09.

Artículo 79: La Ley de Personal Policial de las Policías de la Provincia y su respectiva reglamentación, serán de aplicación supletoria en tanto resulten compatibles con el proceso formativo de los alumnos.

Artículo 80: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del acto administrativo que lo apruebe.
